

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

**Oficio No. COFEME/18/3003**

**Asunto:** Dictamen Final sobre la Propuesta Regulatoria denominada “Anteproyecto de modificación al capítulo 7. Vigilancia y la inclusión del Apéndice C (Normativo) a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002 Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2017”.

Ciudad de México, 26 de julio de 2018



**ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada “*Anteproyecto de modificación al capítulo 7. Vigilancia y la inclusión del Apéndice C (Normativo) a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002 Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2017*” (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 27 de junio de 2018. Lo anterior, en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, emitida mediante el oficio COFMER/18/1087 de 7 de marzo de 2018. No se omite hacer mención de diversas versiones enviadas a la CONAMER en fechas 19 de abril, 7 de mayo y 17 de mayo, todas de 2018.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 73, 75 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

## Dictamen Final

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación al presente apartado, y con el fin de dar cumplimiento al *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Presidencial*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), y tomando en consideración lo requerido en la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE incluyó en su envío del 27 de junio de 2018 el documento denominado *20180507124934\_45125\_RESP AMPL Y CORR A LA NOM-151-SCFI-2016.docx*, a través del cual manifestó lo siguiente:

*“Derivado del ‘Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo’; publicado el 08 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y lo contemplado en el artículo 5to del citado acuerdo, la Secretaría de Economía tiene a bien informar a la COFEMER sobre la inclusión del segundo transitorio en donde se hace referencia a los trámites a simplificar.*

*De forma adicional, se incluyen el costo – beneficio de dichos trámites y su comparativa con el costo–beneficio del anteproyecto de modificación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el ‘Acuerdo Presidencial’.*

*La simplificación de estos trámites quedara (sic) a cargo de la Dirección General de Normatividad Mercantil y se ajustaran (sic) una vez que el presente Anteproyecto entre en vigor.”*

De la misma forma, esa Dependencia adjuntó los archivos *20180627162321\_45452\_C-B Trámite SE-09-026-B.docx*, *20180627162321\_45452\_C-B Trámite SE-09-026-B.xlsx*, *20180627162321\_45452\_C-B Trámite SE-09-026-C.docx*, *20180627162321\_45452\_C-B Trámite SE-09-026-C.xlsx* y *20180627162321\_45452\_Comparativo Costos y Beneficios de la NOM y los trámites.docx*, en los cuales hacen referencia a los ahorros que derivarían de las acciones de simplificación a llevarse a cabo en los referidos trámites, a decir:

*“Costo – Beneficio de la abrogación de la modalidad B ‘Notarios y/o corredores públicos y personas morales y/o instituciones públicas que deseen obtener la autorización de la procedencia para la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de conservación de Mensajes de Datos de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016’ del Trámite SE-09-026 ‘Autorización de la procedencia para la acreditación de prestador del servicio de certificación de firma electrónica’.*

...

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

### **BENEFICIOS**

**Beneficio unitario:** \$89,544,400.00

**Años:** 1

**Agentes económicos:** 3, 464

**Grupo o industria beneficiados:** *Notarios y/o Corredores Públicos, Personas morales de carácter privado e Instituciones Públicas.*

**Beneficio Anual:** \$89,544,400.00

**Describa de manera general los beneficios que implica la abrogación propuesta.**

*De acuerdo con la información disponible en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a la fecha en la que se elabora este estudio se tienen el registro de 3, 464 unidades económicas<sup>3</sup> referentes a Notarios y/o Corredores Públicos, Personas morales de carácter privado e Instituciones Públicas.*

*El monto de los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a esta modalidad son del orden de los \$ 25, 850.00 pesos, así lo hace constar la información disponible en el Registro Federal de Trámites y Servicios<sup>4</sup> de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.*

**Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la abrogación.**

*Con la finalidad de obtener el beneficio total al que asciende la abrogación propuesta nos atenemos a lo siguiente:*

*Multiplicamos las unidades económicas por el monto de los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a la modalidad B del trámite SE-09-026 y obtenemos una suma del orden de \$89,544,400.00 pesos.*

*El beneficio que adquieren los particulares al dejar de destinar estos recursos a la gestión de este trámite es que pueden destinar los mismos a su cadena productiva, a desarrollar nuevas tecnologías o a eficientizar la prestación de sus servicios.*

*Para una mejor apreciación de la operación realizada, se anexa la siguiente tabla.*

<i>Beneficio de la abrogación</i>	
<i>Unidades Económicas</i>	<i>3,464</i>
<i>Costo del trámite SE-09-026 Modalidad B</i>	<i>\$ 25,850.00</i>
<i>Beneficio total</i>	<i>\$ 89,544,400.00</i>

**Justifique que los beneficios de la abrogación son superiores a sus costos de cumplimiento.**

*No se visualizan costos por la abrogación de la modalidad del trámite en cuestión, sin embargo, se estiman beneficios para los particulares sujetos a dicha modalidad del trámite los cuales son del orden de los \$89,544,400.00 pesos, por ende, y al realizar la resta correspondiente, obtenemos un beneficio neto de \$89,544,400.00 pesos*

<sup>3</sup> Unidades Económicas consultadas en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/denue/>

<sup>4</sup> Costo del trámite consultado en: <http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/SE-09-026-B.pdf>

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

Con la finalidad de asegurar la completa comprensión de lo establecido en líneas anteriores, se anexa la siguiente tabla:

Relación Costo - Beneficio	
Costo total	\$ -
Beneficio total	\$ 89,544,400.00
Beneficio total menos Costo total	\$ 89,544,400.00
Beneficio neto	\$ 89,544,400.00

...”

“Costo – Beneficio de la abrogación de la modalidad C ‘Notarios y/o corredores públicos y personas morales y/o instituciones públicas que deseen obtener la autorización de la procedencia para la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de Sellos Digitales de Tiempo’ del Trámite SE-09-026 ‘Autorización de la procedencia para la acreditación de prestador del servicio de certificación de firma electrónica’.

...

#### BENEFICIOS

**Beneficio unitario:** \$89,544,400.00

**Años:** 1

**Agentes económicos:** 3, 464

**Grupo o industria beneficiados:** Notarios y/o Corredores Públicos, Personas morales de carácter privado e Instituciones Públicas.

**Beneficio Anual:** \$89,544,400.00

**Describa de manera general los beneficios que implica la abrogación propuesta.**

El acervo referente a los trámites y servicios del Registro Federal de Trámites y Servicios<sup>5</sup> a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria hace constar que la modalidad C del trámite SE-09-026 tiene un costo económico referente al monto de los derechos, productos y aprovechamientos aplicables al mismo del orden de los \$ 25, 850.00 pesos.

Por otro lado, el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene registro de al menos 3, 464 unidades económicas<sup>6</sup> que fungen a su vez como Notarios y/o Corredores Públicos, Personas morales de carácter privado e Instituciones Públicas.

Costo del trámite SE-09-026-C	
Costo por abrogar el trámite	\$ -

**Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la abrogación.**

<sup>5</sup> Costo del trámite consultado en: <http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/SE-09-026-C.pdf>

<sup>6</sup> Unidades Económicas consultadas en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/denue/>



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

Para obtener el beneficio total al que asciende la abrogación de la modalidad C del trámite SE-04-026 nos atenemos a lo próximo:

Se multiplican las unidades económicas por el costo unitario del trámite y obtenemos un beneficio neto de \$89,544,400.00 pesos, misma cantidad que los particulares sujetos a esta modalidad antes destinaban a la gestión de este trámite y que en el futuro podrán destinar dichos recursos a los eslabones productivos, eficientizar procesos o para inversión y desarrollo.

Para afianzar la completa comprensión de la operación realizada, se tiene a bien adjuntar la siguiente tabla:

<i>Beneficio de la abrogación</i>	
<i>Unidades Económicas</i>	3,464
<i>Costo del trámite SE-09-026 en la modalidad C</i>	25,850.00
<i>Beneficio total</i>	\$ 89,544,400.00

**Justifique que los beneficios de la abrogación son superiores a sus costos de cumplimiento.**

No se visualizan costos referentes a la abrogación de la modalidad C del trámite, por otra parte, se estiman beneficios para los particulares del orden de los \$89,544,400.00 pesos, por ende, al realizar la resta correspondiente, obtenemos un beneficio bruto del orden de los \$89,544,400.00 pesos.

Para una mejor comprensión de la resta realizada, se adjunta la siguiente tabla:

<i>Relación Costo - Beneficio</i>	
<i>Costo total</i>	\$ -
<i>Beneficio total</i>	\$ 89,544,400.00
<i>Beneficio total menos Costo total</i>	\$ 89,544,400.00

...”

**“Trámites para cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo del 8 de marzo de 2017**

*Trámite: Modalidad B 'Notarios y/o corredores públicos y personas morales y/o instituciones públicas que deseen obtener la autorización de la procedencia para la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de conservación de Mensajes de Datos de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016' del Trámite SE-09-026 'Autorización de la procedencia para la acreditación de prestador del servicio de certificación de firma electrónica'.*

*Mejora regulatoria propuesta:*

- Abrogación de la modalidad del trámite

*Trámite: Modalidad C 'Notarios y/o corredores públicos y personas morales y/o instituciones públicas que deseen obtener la autorización de la procedencia para la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de Sellos Digitales*

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

de Tiempo' del Trámite SE-09-026 'Autorización de la procedencia para la acreditación de prestador del servicio de certificación de firma electrónica'.

Mejora regulatoria propuesta: Abrogación de la modalidad del trámite.

**Suma de Beneficios de los dos trámites**

Beneficio de la abrogación de la modalidad B del Trámite SE-09-026:

<i>Beneficio de la abrogación</i>	
<i>Unidades Económicas</i>	3,464
<i>Costo del trámite SE-09-026 Modalidad B</i>	\$ 25,850.00
<i>Beneficio total</i>	\$ 89,544,400.00

Beneficio de la abrogación de la modalidad C del Trámite SE-09-026:

<i>Beneficio de la abrogación</i>	
<i>Unidades Económicas</i>	3,464
<i>Costo del trámite SE-09-026 en la modalidad C</i>	25,850.00
<i>Beneficio total</i>	\$ 89,544,400.00

Suma de los beneficios: \$ 89,544,400.00 + \$ 89,544,400.00 = \$179,088,800.00

**Costo/Beneficio del PROY-NOM**

Costo del Anteproyecto de modificación al PROY-NOM-151-SCFI-2016:

<i>Correos electrónicos enviados a nivel mundial por día</i>	269,000,000,000.00
<i>Población mundial</i>	7,600,000,000
<i>Porcentaje de la población con acceso a internet</i>	50%
<i>Población con acceso a internet</i>	3,800,000,000
<i>Correos electrónicos enviados por una persona al día a nivel mundial</i>	71
<i>Población de internautas en México 2015</i>	65,500,000
<i>Porcentaje que utiliza internet para enviar y recibir emails</i>	70%
<i>Porcentaje de la población que utiliza internet de entre 19 y 55 años</i>	44%



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

<i>Población mexicana que utiliza internet para enviar y recibir correos electrónicos, que se encuentra en edad primordialmente laboral (19-55 años)</i>	20,174,000.00
<i>correos electrónicos enviados de forma diaria</i>	1,428,106,842.11
<i>correos electrónicos enviados al año</i>	521,258,997,368.42
<i>Incremento en correos electrónicos para destinarse a comunicaciones electrónicas certificadas</i>	0.01%
<i>correos para contratos</i>	52,125,899.74
<i>Costo de correos electrónicos certificados</i>	\$ 3,209,648,801.24
<i>Costo unitario</i>	\$ 159.10

**Beneficio del PROY-NOM-151-SCFI-2017:**

<i>Daños causados</i>	\$5,500,000,000.00
<i>Reducción</i>	80%
<i>Beneficio</i>	\$4,400,000,000.00
<i>Tipo de cambio</i>	\$ 18.81
<i>Beneficio en MXN</i>	\$82,769,720,000.0
<i>Población mexicana que utiliza internet para enviar y recibir correos electrónicos, que se encuentra en edad primordialmente laboral (19-55 años) año</i>	20,174,000
<i>Beneficio Unitario en MXN</i>	\$ 4,102.79
<i>Ahorro en papel y consumibles por contratos electrónicos certificados</i>	\$ 246,294,876.26
<i>Costo Total</i>	\$3,209,648,801.24
<i>Beneficio Total</i>	\$83,016,014,876.26
<i>Beneficio Neto</i>	\$79,806,366,075.02

**Costo/Beneficio de la NOM VS. Los dos tramites a simplificar**

<i>Concepto</i>	<i>PROY-NOM-151-SCFI-2017</i>	<i>SE-09-026-B y SE-04-026-C</i>
<i>Costo total</i>	\$ 3,209,648,801.24	\$ 0.00 + \$ 0.00 = \$ 0.00

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

Beneficio total	\$ 83,016,014,876.26	\$ 89,544,400.00 + \$ 89,544,400.00 = \$179,088,800.00
Costo VS. Costo	\$ 3,209,648,801.24	\$ 0.00
Beneficio VS. Beneficio	\$ 83,016,014,876.26	\$179,088,800.00

...

En ese orden de ideas, una vez analizada la información anterior y basándose en el Modelo de Costeo Estándar<sup>7</sup>, la CONAMER concluye que las acciones de simplificación propuestas por esa Secretaría, se traducen en un ahorro total de \$584,417.34

Así, se obtuvieron los siguientes costos y ahorros derivados de la acción:

Homoclave	Acción de simplificación	Costo Económico Total Actual	Costo Económico Total con simplificación	Ahorro
SE-09-026-B	Eliminación del trámite	\$292,208.70	\$0	\$292,208.70
SE-09-026-C	Eliminación del trámite	\$292,208.70	\$0	\$292,208.70

Aunado a ello y con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial la SE incorporó en el Artículo Segundo Transitorio lo siguiente:

*“Derivado del ‘Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo’, publicado el 08 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el Artículo 5to, se expresan los siguientes dos actos administrativos a ser abrogados:*

*a) Modalidad B ‘Notarios y/o corredores públicos y personas morales y/o instituciones públicas que deseen obtener la autorización de la procedencia para la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de conservación de Mensajes de Datos de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016’ del Trámite SE-09-026 ‘Autorización de la procedencia para la acreditación de prestador del servicio de certificación de firma electrónica’.*

*b) Modalidad C ‘Notarios y/o corredores públicos y personas morales y/o instituciones públicas que deseen obtener la autorización de la procedencia para la acreditación como*

<sup>7</sup> Esta herramienta es promovida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para la estimación de cargas administrativas. Fue desarrollada originalmente por el Ministerio de Finanzas Holandés y ha sido adaptada por la COFEMER para aplicarse en México. El costo económico estimado a través de dicho Modelo no contempla costos monetarios, sino solamente la carga administrativa que consiste en actividades que van desde el proceso de comprensión del trámite hasta su presentación en las ventanillas de las oficinas de gobierno, es decir aquellas actividades genéricas que el particular realiza para cumplir con las diversas etapas y requisitos en el proceso de un trámite y el costo de oportunidad que contempla el tiempo máximo en que resuelve la dependencia y los salarios que dejaría de percibir el individuo en espera de la resolución del trámite y que podría destinar a otro tipo de actividades que pueden resultar más provechosas al particular.

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

*Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de Sellos Digitales de Tiempo' del Trámite SE-09-026 'Autorización de la procedencia para la acreditación de prestador del servicio de certificación de firma electrónica'.*

Con base en la información proporcionada por la SE, la CONAMER tiene como atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial.

## II. Consideraciones generales.

Es importante señalar que la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, surgió con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 49 del Código de Comercio, es decir, determinar los requisitos que deben observar los comerciantes para conservar mensajes de datos que consignen contratos, convenios o compromisos y que, por tanto, originan derechos y obligaciones. Ello con el fin de asegurar que dicha información se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y que sea accesible para su ulterior consulta.

El 2 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 bis, 91 y 92 del Código de Comercio”. Dicho decreto hizo referencia a la NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos; en los mencionados ordenamientos.

En ese contexto, se considera que desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE, se considera adecuado que ésta promueva la emisión de la regulación, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente.

## III. Definición del problema y objetivos generales.

Respecto al presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria surge de la necesidad de:

*“La Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 vigente es una norma que surgió con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 49 del Código de Comercio, es decir, determinar los requisitos que deben observar los comerciantes para conservar mensajes de datos que consignen contratos, convenios o compromisos y que, por tanto, originan derechos y obligaciones. Lo anterior a fin de asegurar que dicha información se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y que sea accesible para su ulterior consulta.*

*Actualmente los artículos 90, 90 bis, 91, 91 bis y 92 del Código de Comercio establecen reglas generales respecto de los mecanismos de envío y recepción de mensajes de datos en los sistemas de información que acuerdan las partes involucradas en una operación mercantil; sin embargo, dichos preceptos legales no consideran los aspectos técnicos que aseguren con certeza jurídica la identidad de las partes que envían y/o reciben mensajes de datos así como el momento en que lo hacen.*

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

*De igual manera, en el artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que en los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de lo dispuesto en dicha Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.*

*Adicionalmente se contempla en dicho artículo que las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de dicha Ley.*

*No obstante, no existía una referencia en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sobre el mecanismo técnico para realizar dichas comunicaciones en medios electrónicos de manera segura.*

*Por tal motivo, el 2 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 'DECRETO por el que SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 90 BIS, 91 Y 92 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.'*

*En dicho decreto se establecieron las siguientes reformas y adiciones:*

*'Artículo Primero. - Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:*

*Artículo 35. ...*

*I. ...*

*II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y*

*Artículo Segundo. - Se reforma el artículo 90 Bis, último párrafo, y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio, para quedar como sigue:*

*Artículo 90 Bis. ...*

*I. y II. ...*

*...*

*I. y II. ...*

*Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos*

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

*previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.*

*III. ...*

*...*

*...*

*Artículo 91. ...*

*I. a III. ...*

*...*

*Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.*

*Artículo 92. ...*

*I. a IV. ...*

*V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.'*

*Así mismo, el artículo Vigésimo Tercero, del 'DECRETO que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal' publicado el 10 de diciembre del año 2012, en el Diario Oficial de la Federación, dispone que: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal implantarán diversas acciones en materia de tecnologías de la información y comunicación, entre las que se encuentran:*

- El establecimiento de programas de optimización, sistematización y digitalización de sus procesos administrativos, y*
- La adaptación de políticas correspondientes a la estrategia digital, la cual tendrá dentro de uno de sus objetivos fomentar un cambio de cultura para que el gobierno utilice las tecnologías de la información y comunicación, y con ello ofrecer servicios gubernamentales transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias a través de conexiones rápidas y seguras.*

*Derivado de lo antes ya señalado, es necesario adicionar el apéndice C a la Norma Oficial Mexicana Vigente."*

Bajo tales consideraciones, de acuerdo a la información contenida en el AIR, esa Dependencia señaló que la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo: "...incorporar el apéndice C 'REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS' a los contenidos en la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-151-SCFI-2016, 'REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (CANCELA LA NOM-151-SCFI-2002 PRÁCTICAS COMERCIALES – REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS)'. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la reforma al artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a diversas disposiciones del Código de Comercio.

Derivado de lo anterior, la CONAMER considera conveniente la justificación de los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta.

#### IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

De acuerdo a la información incluida en el AIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo consideró *“...no resulta viable ya que implica una omisión a la obligación de la Secretaría de Economía de establecer los requisitos de las Comunicaciones Electrónicas Certificadas que, conforme a lo establecido en los artículos 33, 38 y 49 del Código de Comercio, disposiciones adicionadas de los artículos 90 bis, 91 y 92 del mismo Código y del artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es necesario sean emitidos por dicha Dependencia.”*

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar esquemas de autorregulación; sin embargo, concluyó que *“...la alternativa tampoco es viable ya que de igual manera representa una omisión por parte de la Secretaría de Economía al no prevenir la aparición de riesgos, ni otorgan seguridad jurídica, aspectos que si son cubiertos a través de la incorporación del Apéndice C a la Norma Oficial Mexicana.”*

Aunado a lo anterior, la SE evaluó la opción de establecer esquemas voluntarios, no obstante determinó que *“...Actualmente existen normas mexicanas que toman como base lineamientos y normas internacionales, que se ocupan de aspectos diversos e inherentes a la conservación de mensajes de datos y la digitalización de documentos. Una de las múltiples características que distinguen a las Normas Mexicanas es su carácter voluntario, mismo que resulta insuficiente cuando lo que se busca es brindar un nivel de seguridad adecuado al establecer requisitos a las Comunicaciones Electrónicas Certificadas. Es importante mencionar que tanto los particulares como las autoridades pueden elegir el mecanismo de comunicaciones electrónicas certificadas de manera voluntaria; sin embargo, si seleccionan dicho mecanismo es obligatorio implementar los requisitos técnicos obligatorios contemplados en la norma oficial mexicana. Esto es así, en virtud que es necesario establecer requisitos técnicos que aseguren el nivel de comunicación segura y con certeza jurídica suficiente y de no gestionarse adecuadamente, vulneraría las comunicaciones y su contenido, es decir, la integridad, disponibilidad y la confidencialidad del mensaje, por ende, es necesario establecer un régimen obligatorio que permita alinear la Norma Oficial Mexicana a las reformas de los ordenamientos jurídicos que la refieren.”*

Además, en lo referente a instaurar incentivos económicos esa Secretaría detalló que tal posibilidad resulta inviable, *“...debido a que la problemática planteada en la presente MIR, no se relaciona con la capacidad económica de los comerciantes, ya que lo que se busca mediante la incorporación del apéndice C a la Norma Oficial Mexicana es atender una necesidad jurídica y un riesgo, para que el consumidor no se vea afectado.”*

Finalmente, la SE valoró la posibilidad de implementar otro tipo de regulación; no obstante, indicó que *“...no representaría un cumplimiento de la Secretaría de Economía a la obligación que tiene de emitir las regulaciones técnicas (NOM) necesarias para la seguridad.”*

Consecuentemente esa Dependencia señaló que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para enfrentar la problemática, en virtud de que *“...tiene carácter de obligatoria y por tal establece un referente normativo congruente con los estándares y lineamientos internacionales en el tema.”*

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

*Si bien la regulación actual ofrece cierto nivel de certidumbre en el envío y recepción de mensajes de datos, existen reformas legales que atienden de manera específica la creación de mecanismos seguros de comunicación por medios electrónicos a través de lo contenido en el Apéndice C. Lo anterior atiende de manera congruente la modernización del marco regulatorio al incorporar el Apéndice C que se propone a la norma vigente.”*

Bajo esta perspectiva, se observa que la autoridad cumple con el análisis en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez respondió y justificó de manera adecuada el presente apartado.

## V. Impacto de la Regulación.

### A. Trámites

En lo atinente a este apartado, la SE señaló en el AIR que derivado de la aplicación de la Propuesta Regulatoria, no se crean, modifican o eliminan trámites. En ese sentido, este órgano desconcentrado no tiene comentarios.

### B. Acciones regulatorias

Respecto al presente apartado se observa que la SE proporcionó la siguiente información:

“...

- **Establece requisitos**

- **Artículos aplicables:** Apéndice C

- **Justificación:**

*Se incorpora el Apéndice C que establece que los mensajes de datos que se envíen, deberán mantenerse íntegros, confidenciales y disponibles en el momento de su recepción. Lo anterior con la finalidad de brindar certeza a los usuarios de comunicaciones electrónicas certificadas respecto de la información que proporcionan y de que la comunicación que realicen cuente con la seguridad necesaria para no ser alterado.*

*Por lo que se refiere a la aplicación para las autoridades reguladas conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se establece un mecanismo seguro y con certeza jurídica para realizar sus actuaciones en medios electrónicos.*

- **Establece obligaciones**

- **Artículos aplicables:** Numeral C. 2 del Apéndice C

- **Justificación:**

*Se incorpora el numeral C.2 del Apéndice C que establece que los mensajes de datos que se envíen, deberán mantenerse íntegros, confidenciales y disponibles en el momento de su recepción. Así mismo, atendiendo las disposiciones legales aplicables, deberá garantizar fehacientemente la identidad de las partes en el envío y recepción del mensaje de datos y cuando la disposición legal aplicable así lo requiera, deberá incluir el tiempo en que se envía y recibe el mensaje de datos. Dichas obligaciones sirven para poder garantizar la confiabilidad de que los mensajes de datos.*

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

- **Establece estándares técnicos**

- **Artículos aplicables:** Numeral C.3 y C.4 del Apéndice C

- **Justificación:**

*A través de dichos numerales se establecen los estándares técnicos que deben cumplir las comunicaciones electrónicas certificadas para contar con la confianza que se requiere en términos de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 38, 46 bis, 49, 90 bis, 91, 92, 93 bis del Código de Comercio y el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

- **Otras**

- **Artículos aplicables:** Numeral C.6 del Apéndice C

- **Justificación:**

*Se establece la definición de solución tecnológica como el software y hardware que lleve a cabo la comunicación electrónica certificada en los términos mencionados en el Apéndice C, con la finalidad de evitar errores en la interpretación de la regulación propuesta y así delimitar claramente lo que se entiende por cada uno de los conceptos utilizados en la regulación, con el propósito de facilitar la aplicación de la norma.”*

Al respecto, se observa que la esa Dependencia identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria; por lo cual la CONAMER concluye que éstas se encuentran alineadas a los objetivos de la regulación.

### C. Costos-Beneficios

En lo referente al presente apartado los costos que pudieran generarse se derivan del cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios referidos en el Apéndice C, a cargo de los emisores de mensajes de datos a través de la comunicación electrónica certificada.

En contraparte, la SE manifestó que con la implementación de Apéndice C de la Propuesta Regulatoria será posible *“una mejora de los protocolos de seguridad en las comunicaciones electrónicas certificadas a lo largo del tiempo. Lo cual, permitirá mitigar el riesgo de sufrir algún tipo de delito cibernético, tanto a comerciantes como a los consumidores, derivado de alguna deficiencia en los protocolos de seguridad. Por ende, el presente proyecto de norma contempla la inclusión de una mejora en los protocolos de seguridad, los cuales no están considerados en la regulación vigente.”*

Retomando la información referida por la SE, es posible determinar que los beneficios de la Propuesta Regulatoria en cuestión, son superiores a sus costos, por lo que cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria.

### VI. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, se observa que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados.

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

## VII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final respecto a lo previsto por el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la referida Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; así como los artículos 7, fracción II, 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora



**Celia Pérez Ruíz**

EVG